

22

PALASCONI, *Micere*

COMISION N° 1

EL FIN DE LUCRO EN EL CONTRATO DE AGRUPACION

La realidad social nos demuestra que la organización común que se establece por el contrato de agrupación, persigue una finalidad de lucro, a contrario de lo reglado en el Art.368 de la Ley 19550 y sus modificatorias.

FUNDAMENTOS

En primer lugar esa organización común, objetivo principal del vínculo contractual celebrado entre las empresas agrupadas, no es buscado con fines mutualistas o cooperativos, o de simple asociación, sino por el contrario como lo dice la ley "facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad empresarial, en forma conjunta", con lo cual se está desmembrando una parte de cada uno de sus componentes, que pasa a integrar un todo.-

Ese todo, por estipulación de la misma ley, no constituye un sujeto de derecho, distinto al de las empresas agrupadas, determinación que podría haberse dado y así encuadraría dentro del Art.33 inc. 2) último párrafo y Art. 30 del Código Civil.-

Pero esa solución jurídica incide en el sujeto que va a incorporar a su patrimonio las "ventajas económicas de sus actividad". Caso contrario no tendría sentido establecer en el Art.369 inc. 7) de la Ley de sociedades, que el contrato debe contener "la participación que cada contratante tendrá en las actividades comunes y en sus resultados". A ello debe agregarse que podría estipularse en el contrato que esos resultados o ventajas económicas pasen a integrar e incrementar el fondo común operativo

